

CIRCULAR No. 155-2024

Asunto: Impedimento para convocar a víctimas y personas ofensoras a negociar o conciliar en casos de hostigamiento sexual.

A TODAS LAS JEFATURAS DEL PODER JUDICIAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 62-24 celebrada el 11 de julio de 2024, artículo XLVIII, a solicitud de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, dispuso comunicar lo siguiente:

1- De conformidad con el artículo 2 inciso 4 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Poder Judicial, el procedimiento para el abordaje de las situaciones de hostigamiento sexual es la remisión inmediata del caso a la Inspección Judicial, sin realizar ningún tipo de indagación previa sobre los hechos, únicamente trasladar vía correo electrónico las calidades de la víctima (nombre completo, oficina, correo electrónico, número de teléfono y el nombre de la persona ofensora, si los conoce).

2- La Inspección Judicial coordinará directamente con la Secretaría Técnica de Género, la asesoría y el acompañamiento para la víctima.

3- Se prohíbe convocar a la víctima a una reunión, en presencia o no de la persona ofensora, para efectos de propiciar una negociación o una conciliación (Artículo 31, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476).

4- Al ser el hostigamiento sexual una forma de violencia en el que se ven vulnerados los derechos humanos de las víctimas, convocar a las partes a este tipo de acercamientos, expone a la víctima a la revictimización, aumentando el daño sufrido.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 19 de julio de 2024.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 7672-2024
jag